

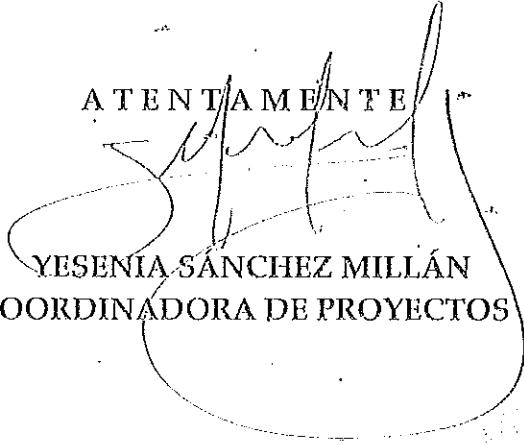
Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0271/2017**

Metepec, Estado de México, 12 de junio de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima primera sesión ordinaria del siete de junio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

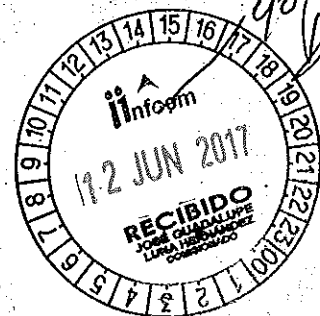
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. ~~Mtro.~~ José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00993/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto del sentido de la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO los recibos de nómina



del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 01 de enero al 15 de marzo de 2017 en versión pública a través del SAIMEX.

En respuesta, EL SUJETO OBLIGADO remitió la información solicitada; sin embargo, se advierte que testó datos en algunos de los recibos de nómina sin que notificara al particular el Acuerdo del Comité de Transparencia que apoye la versión pública de los mismos.

Inconforme con la respuesta otorgada, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"RESPUESTA A LA SOLICITUD ENTREGADA POR EL ODAPAZ". (Sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad:

"LA RAZON POR LA CUAL ME INCONFORMO ES QUE LOS RECIBOS DE NOMINA NO ES UNA VERSIÓN PUBLICA MAS SIN EN CAMBIO SE ME ENTREGA DE UN ARCHIVO DIGITAL SIN SER VERSIÓN PUBLICA MUESTRA DE ELLO ES QUE CARECE DE EL SELLO DE LA INSTITUCIÓN ADEMAS QUE EN ALGUNOS RECIBOS AUN SE ME ENTREGAN CON EL SELLO BIDIMENCIONAL AUNADO A ESTO FALTA SE ME ENTREGUE EL ACTA DEL COMITE DE INFORMACION O COMITE DE TRANSPARENCIA DENDE SEA FUNDADO EL MOTIVO DE LA OMISION DE LOS DATOS PERSONALES" (Sic)

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó REVOCAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ordenar la



entrega de la información solicitada en versión pública, debiendo emitir su Comité de Transparencia el Acuerdo de Clasificación de la información correspondiente.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**. Lo anterior es así, de acuerdo con lo siguiente:

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se debe entender que se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su totalidad la información pública requerida por los particulares en sus solicitudes; mientras que, se procede a **MODIFICAR** dicha respuesta, en los casos en que se atienda de manera parcial la solicitud de información pública, por mínima que pudiera resultar la aportación de los Sujetos Obligados para dar respuesta.



Así, en el presente caso si bien en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de información pública remitió los recibos de nómina requeridos, también lo es que, omitió adjuntar el Acuerdo de Clasificación de la información que brinde certeza al particular acerca de los datos que se suprimieron en los citados recibos, por lo que, se considera que la respuesta satisfizo de manera parcial la solicitud de información pública.

En ese sentido, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste en que el Organismo Público Descentralizado, con su respuesta colmó parcialmente la solicitud de información requerida; esto, entregó los recibos de nómina que **EL RECURRENTE** le requirió; sin embargo omitió adjuntar el Acuerdo de Clasificación de la Información con motivo de la versión pública, razón por la que, a criterio de la que suscribe, lo conducente era **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega del referido Acuerdo de Clasificación de la Información.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el siete de junio de dos mil diecisiete.

YEM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepex, Estado de México